

**Directrices para la coordinación parental**

**Desarrolladas por el Grupo de trabajo sobre coordinación parental de la AFCC  
Mayo de 2005**

## Preámbulo

Las *Directrices para la coordinación parental* (“*Directrices*”) son el resultado del esfuerzo del Grupo de trabajo interdisciplinar sobre coordinación parental de la Association of Family and Conciliation Courts - AFCC - (“Grupo de trabajo”). Creado en 2001 por Denise McColley, presidenta del AFCC entre 2001 y 2002, el Grupo de trabajo se centraba en sus inicios en la creación de modelos de estándares de prácticas. Sin embargo, pronto se dio cuenta de que la función del coordinador parental era muy nueva y acordó que era demasiado pronto para establecer un conjunto integral de estándares. Así pues, el Grupo de trabajo decidió investigar las cuestiones inherentes a esta nueva función y describir de qué forma han resuelto dichas cuestiones las distintas jurisdicciones de EE.UU. en las que se ha empleado la coordinación parental. Tras dos años de estudio (2001-2003), en abril de 2003 el Grupo de trabajo publicó su informe bajo el título “Parenting Coordination: Implementation Issues.”<sup>1</sup>

El Grupo de trabajo volvió a reunirse en 2003 bajo la dirección del juez George Czutrin, presidente de la AFCC entre 2003 y 2004. Czutrin encargó al Grupo de trabajo que desarrollara modelos de estándares de prácticas para la coordinación parental en América del Norte e incluyó a dos canadienses en el Grupo, que pasó a constar de doce miembros. El Grupo de trabajo siguió investigando el empleo de esta función en Estados Unidos y Canadá y, tras un estudio exhaustivo y tras revisar y debatir a fondo las buenas prácticas asociadas a la misma tanto en Estados Unidos como en Canadá, preparó el borrador titulado *Model Standards for Parenting Coordination*.

La AFCC colgó los *Model Standards* en su página web, afccnet.org, y los miembros del Grupo se encargaron de distribuir copias de los mismos para recibir comentarios al respecto. El Grupo recibió muchos comentarios razonados y constructivos que tuvo muy en cuenta a la hora de realizar ciertas modificaciones en el fondo y la forma del documento. Incluso se cambió el nombre del documento, que pasó a titularse “Guidelines for Parenting Coordination” para recoger el carácter novedoso del ámbito de la coordinación parental y reflejar la dificultad a la hora de alcanzar un consenso en Estados Unidos y Canadá acerca de los “estándares” de uso de esa función en aquel momento. La Junta directiva de la AFCC aprobó las *Directrices* el 21 de mayo de 2005.

**El Grupo de trabajo para la coordinación parental AFCC (2003 – 2005) estaba formado por:** Christine A. Coates (máster en Educación, Titulación conjunta), *presidenta-relatora*; Linda Fieldstone (máster en Educación), *secretaria*; Barbara Ann Bartlett (Titulación conjunta), la doctora Robin M. Deutsch, Billie Lee Dunford-Jackson (Titulación conjunta), el abogado Philip M. Epstein, distinguido con el Queen's Counsel y la Law Society Medal, la doctora Barbara Fidler (Psicología, Mediación familiar), Jonathan Gould, el doctor Hon. William G. Jones, la doctora Joan Kelly, el doctor Matthew J. Sullivan y Robert N. Wistner (Titulación conjunta).

---

<sup>1</sup> Véase AFCC Task Force on Parenting Coordination, *Parenting Coordination: Implementation Issues*, 41 Fam. Ct. Re. 533 (2003).

# **DIRECTRICES PARA LA COORDINACIÓN PARENTAL**

## Introducción y definiciones

La coordinación parental es un proceso alternativo de resolución de conflictos centrado en el menor en virtud del cual un profesional de la salud mental o de la abogacía con formación y experiencia en mediación ayuda a progenitores que viven grandes conflictos a implementar su plan parental ayudándoles a resolver oportunamente sus disputas, educándolos con respecto a las necesidades de sus hijos y - previo consentimiento de las partes y/o del tribunal – ayudándoles a tomar decisiones en base a los términos y condiciones establecidos por la orden judicial o por el acuerdo de nombramiento.

La coordinación parental va dirigida a ayudar a progenitores que viven grandes conflictos a implementar su plan de paternidad, a supervisar el cumplimiento con los detalles del mismo, a resolver oportunamente los conflictos relativos a sus hijos y al plan de paternidad y a proteger y a salvaguardar y preservar el buen estado y la solidez de las relaciones paterno-filiales. La coordinación parental es un proceso alternativo de resolución de conflictos (ADR), de tipo jurídico y centrado en la salvaguarda de la salud mental, que conjuga asesoría, educación, gestión de casos, gestión de conflictos y - a veces - toma de decisiones.

El Coordinador parental (en adelante “CP”) suele entrar en acción para proporcionar asistencia a aquellos progenitores que viven conflictos grandes y han demostrado su incapacidad o falta de voluntad, a largo plazo, a la hora de tomar decisiones relacionadas con sus hijos por sí mismos, cumplir con los acuerdos y sentencias de paternidad, reducir los conflictos relacionados con sus hijos y proteger a sus hijos del impacto de dichos conflictos. El CP hace recomendaciones y/o toma decisiones en nombre de las partes, pudiendo incluso presentar informes al tribunal, que estará encargado de su nombramiento y ante el cual deberá rendir cuentas. Esta delegación de autoridad judicial es una cuestión seria, por lo que los tribunales solo deberán nombrar a profesionales serios para esta función. El poder y la autoridad inherentes a la función del CP son esenciales tanto si los han estipulado las partes como si los ha establecido el tribunal. Así pues, es importante que las jurisdicciones que implementen un programa de coordinación parental adopten y se ciñan a las directrices sobre la función y los programas de coordinación parental.

Como el modelo de coordinación parental se ha implementado en diversas jurisdicciones, ha habido una cierta variación con respecto a: la forma en que el CP lleva a cabo su trabajo, su autoridad, el estatus del proceso legal cuando se nombra un CP que interviene en el mismo, las diversas funciones del CP, sus cualificaciones y formación y, finalmente, las buenas prácticas de la figura del CP.

El proceso alternativo de resolución de conflictos arriba descrito como elemento esencial de la función del CP podría ser inadecuado y verse potencialmente explotado por los maltratadores que hayan dado muestras de patrones de violencia, amenaza, intimidación y control represivo con respecto al otro progenitor. En esos casos de violencia doméstica en los que uno de los progenitores trata de obtener y mantener el poder y el control sobre el otro, el CP pasa a desempeñar una función meramente impositiva. En estos casos, el CP

seguramente deberá acatar una orden judicial (esta será mejor cuantos más puntos contenga), en vez de un plan parental establecido de mutuo acuerdo, y su función será garantizar el cumplimiento de sus puntos y comprobar las solicitudes de modificación con respecto a sus términos con el objeto de proteger la autonomía del progenitor titular del derecho de guarda y custodia para tomar decisiones basadas en los intereses de sus hijos y evitar la manipulación por parte del progenitor maltratador. Las técnicas de ADR en estos casos pueden resultar en el mantenimiento o el aumento del desequilibrio de poder y en un riesgo por parte de la víctima de sufrir daños. Como consecuencia, cada jurisdicción debe disponer de un procedimiento para filtrar y/o desarrollar protocolos y procedimientos de consultoría parental especializados para este tipo de casos de violencia doméstica. Del mismo modo, los CP deben filtrar de forma rutinaria los casos potenciales de violencia doméstica y rechazarlos si no están especializados en ellos y si carecen de procedimientos para gestionar eficientemente los casos de violencia doméstica que impliquen desequilibrio de poder, control y represión.

Estas Directrices para la coordinación parental (“Directrices”) tienen por objeto proporcionar:

1. detalladas directrices de prácticas para los CP;
2. directrices para CP relativas a sus obligaciones y conducta éticas;
3. cualificaciones de los CP, incluidos los estudios, la formación y la experiencia oportunos;
4. asistencia a las jurisdicciones que están implementando programas de coordinación parental mediante la elaboración de directrices de prácticas que puedan adoptar; y
5. asistencia a las jurisdicciones, organizaciones profesionales, instituciones educativas y profesionales varios para el desarrollo y la implementación de programas de coordinación parental.

Estas Directrices son ambiciosas y ofrecen orientación en el ámbito de las buenas prácticas, las cualificaciones, la formación y las obligaciones éticas de los CP. Si bien no van dirigidas a crear normas legales ni estándares de fiabilidad, ofrecen recomendaciones de formación y buenas prácticas muy específicas y detalladas, al hilo de la necesidad expresa de unas directrices de desarrollo de programas y formación. Se entiende que cada jurisdicción puede variar sus prácticas; aunque, para que la coordinación parental se acepte como profesión creíble deben establecerse y seguirse ciertas directrices mínimas de conducta y buenas prácticas.

Las Directrices para la coordinación parental incluyen distintos niveles de orientación:

- El término “puede” en una *Directrix* implica el nivel de fuerza de aplicación más bajo e indica que el CP debería considerar adoptar una práctica, si bien puede obrar de modo distinto en el ejercicio de su buen parecer profesional.
- En la mayoría de las *Directrices* se emplea el término “debería” que indica que la práctica descrita en la *Directrix* es altamente deseable y que el CP debería obrar de modo distinto solo por razones sobradamente justificadas.
- El uso (mucho más escaso) del término “debe” en una *Directrix* indica un

nivel más elevado de fuerza de aplicación por parte del CP, así como el hecho de que el CP no debe obrar de modo distinto al indicado en la práctica descrita a discreción propia.

### **Directriz I**

*El CP debe estar cualificado, por estudios y formación, para llevar a cabo funciones de coordinación parental y debe seguir formándose a nivel profesional.*

A. El CP debe tener formación y experiencia en el ámbito de la mediación familiar. El CP debería convertirse en mediador oficial/autorizado en base a las normas o leyes de la jurisdicción en la que ejerza, de existir dicha posibilidad.

B. El CP debe ser un profesional de la jurisprudencia o de la salud mental en un campo relacionado con la familia, o un mediador familiar oficial en base a las normas o leyes de la jurisdicción correspondiente y con un máster en el campo de la salud mental.

C. El CP debería tener una amplia experiencia en el ejercicio de la profesión con progenitores en litigio o que vivan grandes conflictos.

D. El CP debe tener formación en procedimientos de coordinación parental, dinámica familiar en procesos de separación y divorcio, técnicas de coordinación parental, violencia doméstica y maltrato infantil, y también en procedimientos judiciales específicos de coordinación parental. En las presentes *Directrices* se incluye un modelo de currículum de formación de cuatro módulos bajo el título Apéndice A.

E. El CP debe adquirir y mantener competencias profesionales en procedimientos de coordinación parental. El CP debe participar regularmente en actividades educativas que promuevan el crecimiento profesional. Se recomienda que el CP participe en consultas o tutorías de pares para recibir opiniones y apoyo con respecto a sus casos. Las sentencias y/o acuerdos privados del CP deberían especificar que se permite dicha consultoría profesional.

F. El CP debe declinar un nombramiento, retirarse o solicitar la ayuda correspondiente, si los hechos y circunstancias del caso caen fuera de su capacidad o experiencia.

G. La jurisdicción debería considerar “apadrinar” a los profesionales con la experiencia adecuada.

### **Directriz II**

*El CP debe mantener la imparcialidad en el proceso de coordinación parental, aunque no sea neutral con respecto a los resultados de ciertas decisiones concretas. La imparcialidad implica la no sujeción a favoritismos o tendenciosidad a nivel de palabra, obra o en apariencia, así como el compromiso de ayudar a ambas partes, sin favorecer a ningún individuo en concreto.*

A. El CP debe retirarse, si se ve incapaz de actuar con imparcialidad u objetividad.

B. El CP no debe hacer a ni aceptar de las partes interesadas en el proceso de coordinación parental regalos, favores, préstamos u objetos de valor. Durante el proceso de coordinación

parental, el CP no debe solicitar ni tratar en modo alguno de recibir servicios profesionales o alcanzar posiciones profesionales en el futuro con el fin de obtener un beneficio.

C. El CP no debe ejercer represión ni influir de modo inadecuado sobre ninguna de las partes para que esta tome una decisión.

D. El CP no debe tergiversar ni omitir intencionalmente o a sabiendas ningún hecho material, ley o circunstancia durante el proceso de coordinación parental.

E. El CP no debe aceptar compromiso alguno, ni ofrecer servicios de ningún tipo ni llevar a cabo acciones que caigan fuera de sus funciones como CP y puedan comprometer su integridad o imparcialidad durante el proceso de coordinación parental.

### **Directriz III**

*El CP no debe prestar sus servicios en asuntos que presenten un claro conflicto de intereses.*

A. Un conflicto de intereses surge cuando la relación entre el CP y las partes interesadas en el conflicto compromete o parece comprometer la imparcialidad de aquel.

B. El CP debe revelar cualquier conflicto de intereses potencial en cuanto le sea posible tras darse cuenta de la existencia de intereses o relaciones que pudieran dar lugar a dicho conflicto potencial.

C. Tras su revelación oportuna, el CP puede ejercer con el previo acuerdo escrito de las partes. Pero si un conflicto de intereses perjudica claramente la imparcialidad del CP, este deberá retirarse del caso independientemente de que haya acuerdo expreso entre las partes.

D. Durante el proceso de coordinación parental, el CP no debe crear conflictos de intereses ofreciendo servicios de ningún tipo a partes interesadas que no estén directamente relacionados con dicho proceso de coordinación parental.

E. El CP derivará a sus clientes a otros profesionales en el desempeño de sus labores con la familia, evitando los conflictos de interés, reales o aparentes, a causa de dicha derivación. El CP no ofrecerá ni recibirá comisiones, reembolsos ni remuneraciones similares por sus labores de coordinación parental o de derivación a otros profesionales.

### **Directriz IV**

*El CP no debe ejercer una doble función consecutiva.*

A. El CP no debe ejercer múltiples funciones en casos en los que se pueda crear un conflicto profesional.

1. El abogado o representante de un menor no debe ejercer de CP en el mismo caso.
2. El mediador o evaluador de la custodia debe ser precavido a la hora de convertirse en CP en el mismo caso, incluso con el consentimiento de las partes, a causa de las

diferencias en las funciones y el impacto potencial del cambio de funciones.

3. El CP no debe convertirse en evaluador de la custodia ni durante ni una vez finalice su implicación con la familia.

4. El CP no debe ser nombrado como tal tras haber ejercido como terapeuta, consultor o preparador, ni tras haber ejercido cualquier otra función en el ámbito de la salud mental con respecto a cualquier miembro de la familia.

5. El CP no debe convertirse en terapeuta, consultor ni preparador, ni ejercer funciones en el ámbito de la salud mental con respecto a ningún miembro de la familia, ni durante ni tras finalizar su implicación con la misma.

6. El CP no debe convertirse en el abogado de uno de sus clientes, ni durante ni tras finalizar su implicación con los mismos; y, del mismo modo, el abogado de uno de los clientes no debe convertirse en CP en el caso de ese cliente.

B. El CP debe tratar de facilitar la resolución de los problemas mediante el acuerdo de las partes; si bien el CP no ejercerá funciones de mediador oficial. Los esfuerzos realizados por el CP para resolver un problema (que pueden incluir destrezas terapéuticas, de mediación, educativas y de negociación) no lo incapacitan para decidir con respecto a un problema que permanezca sin resolver tras haber desempeñado sus funciones de facilitador.

### **Directriz V**

*El CP debe informar a las partes de las limitaciones sobre confidencialidad en el proceso de coordinación parental. No se divulgará información fuera del proceso de coordinación parental, salvo por razones legítimas y con fines profesionales autorizados. El CP mantendrá la confidencialidad, fuera del proceso de coordinación parental, de la información obtenida durante dicho proceso, salvo si el tribunal ordena lo contrario mediante orden judicial o salvo si las partes establecen lo contrario mediante acuerdo escrito.*

A. La coordinación parental no es un proceso confidencial, ni a nivel de las comunicaciones entre las partes y sus hijos y el CP, ni a nivel de las comunicaciones entre el CP y cualesquiera otras partes relevantes para el proceso de coordinación parental, ni para las comunicaciones con el tribunal.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> La coordinación parental es un tipo inusual de intervención que no se ajusta al marco normativo y legal existente sobre “privilegios estatutarios,” “reglamentación de pruebas,” y “códigos éticos profesionales” con respecto a cuestiones de “confidencialidad” y declaraciones realizadas por los progenitores o las personas implicadas en un caso de conflicto parental. En los casos en los que no haya un CP, las declaraciones de las partes pueden estar protegidas ante su uso como prueba en procesos de resolución de conflictos por cualquiera de las antedichas razones. Sin embargo, lo esencial del concepto de CP es que dichas salvaguardas de la confidencialidad deben ser eliminadas para que este pueda tomar decisiones rápidamente en base a los conocimientos por él obtenidos de sus entrevistas con las partes o de otras fuentes. Por consiguiente, para que el CP obtenga los poderes necesarios para ejercer libre y eficientemente sus funciones de dirimente expeditivo de conflictos, deben incluirse las provisiones correspondientes en el acuerdo escrito y/o en la orden judicial de nombramiento para que tenga lugar la derogación efectiva de todos los privilegios y reglamentación de pruebas o conducta profesional derogables sobre confidencialidad. Además, debería incluirse una declaración clara que establezca que el CP no proporcionará a ninguna de las partes asesoría legal, representación ni psicoterapia, y se aconsejará a los progenitores que se asesoren con profesionales independientes de su propia elección. Los progenitores tendrán derecho a una descripción muy clara y no ambigua de los privilegios y normas a las que se les pida que renuncien para concederle poderes al CP para que este ejerza los servicios de carácter único

B. El CP debe informar a las partes de las siguientes limitaciones sobre la confidencialidad:

1. El CP debe informar a los servicios de protección al menor de posibles abusos o negligencias tanto si es un informante voluntario u obligatorio en base a una ley estatal, provincial o federal como si no; y

2. El CP debe informar a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley o a las autoridades correspondientes, si tiene razones para creer que un miembro de la familia se encuentra en riesgo grave de infligirse lesiones o de lesionar a otro miembro de la familia o a terceros.

### **Directriz VI**

*El CP debe ayudar a las partes reduciendo los conflictos perjudiciales y luchando en interés de los menores en base a las funciones de su profesión.*

A. El CP tiene una función de asesoría. El CP debería revisar la evaluación sobre la custodia, cualquier otro informe relevante, las sentencias judiciales provisionales o definitivas, la información obtenida de entrevistas con los progenitores y los menores y cualquier fuente colateral, sentencias de protección en casos de violencia doméstica, y en cualquier otro caso en vigor que implique agresiones, violencia doméstica o abusos a menores e informes educativos; y debe analizar los impedimentos y los problemas expuestos por las partes.

B. El CP tiene una función educativa. El CP debería educar a las partes con respecto al desarrollo del menor, las cuestiones relativas al divorcio, el impacto de su comportamiento sobre los menores, las destrezas parentales y las destrezas de comunicación y resolución de conflictos. El CP puede ofrecer preparación a las partes con respecto a estas cuestiones.

C. El CP tiene una función de coordinación/gestión del caso. El CP debería trabajar con los profesionales y sistemas implicados con la familia (esto es, cuidados de salud mental, cuidados sanitarios, servicios sociales, educación, servicios legales) y también con la familia extendida, el padrastro/la madrastra y otras personas significativas.

D. El CP tiene una función de gestión de conflictos. La función primordial del CP es ayudar a las partes a resolver los desacuerdos relativos a los menores para minimizar el conflicto. El CP puede emplear destrezas de resolución de conflictos tomadas de las prácticas y principios de la negociación, la mediación y el arbitraje. Para ayudar a los progenitores a reducir los conflictos, el CP puede supervisar las comunicaciones intercambiadas por los progenitores por fax, correo electrónico o correspondencia escrita y sugerir formas más productivas de comunicación que pongan coto a los conflictos entre las partes. Para proteger a las partes y a los menores en los casos de violencia doméstica que impliquen poder, control y represión, el CP debería crear técnicas para evitar que surjan oportunidades para el ejercicio de una mayor represión.

E. El CP tiene una función de toma de decisiones. Si los progenitores no son capaces de tomar decisiones o resolver sus conflictos por sí mismos, se autorizará al CP a tomar

---

contemplados dentro del proceso de coordinación parental. Del mismo modo, el CP deberá preocuparse muy especialmente por establecer una barrera con respecto a las quejas sobre conducta no profesional presentadas por los progenitores que no estén contentos con sus decisiones como CP.



decisiones en la medida descrita en la orden judicial o a preparar informes y realizar recomendaciones al tribunal para su consideración de cara al futuro. El CP debería comunicar sus decisiones puntualmente en persona o por fax, correo electrónico o teléfono. En el caso de decisiones orales, deberá emitirse oportunamente una versión escrita de las mismas.

F. El CP no debe ofrecer consejo legal.

### **Directriz VII**

*El CP debe ejercer su función por estipulación parental legal y/o orden judicial, en las que se especificarán y definirán con claridad su ámbito de autoridad y sus responsabilidades.*

A. Será necesaria una orden judicial para dotar al CP de autoridad para trabajar con los progenitores fuera del contencioso, para obtener información y para realizar recomendaciones y tomar decisiones según lo especificado en la orden judicial.<sup>3</sup>

B. Además de la orden judicial sobre el CP, puede emplearse un acuerdo escrito entre las partes y el CP para detallar cuestiones específicas no incluidas en dicha orden judicial, tales como los honorarios, las prácticas de facturación y los anticipos de honorarios.

C. La orden judicial o el acuerdo de avenencia deben especificar el plazo de servicio del CP, incluyendo las fechas de inicio y finalización.<sup>4</sup> Los progenitores pueden solicitar que el CP siga ofreciéndoles sus servicios durante períodos adicionales tras la finalización de cada uno de los plazos estipulados o rechazar la renovación de dichos servicios. Del mismo modo, el CP puede notificar el cese de sus servicios antes de que finalice el plazo de servicio estipulado.

D. El CP no debería comenzar a proporcionar sus servicios hasta haber recibido la orden judicial de su nombramiento, convenientemente ejecutada y presentada, o, en su defecto, el acuerdo de avenencia convenientemente firmado por los progenitores, su asesor jurídico (de tenerlo) y el propio CP, si lo hubiere.

### **Directriz VIII**

*El CP debe propiciar la comprensión del proceso de coordinación parental por parte de los interesados de modo que puedan dar su consentimiento informado sobre el mismo.*

A. El CP ocupa una posición de considerable autoridad y poder. Es importante que los progenitores comprendan bien el alcance de los derechos parentales y el poder que le ceden al CP en forma de capacidad de toma de decisiones, así como la naturaleza limitada del proceso de confidencialidad, los profesionales con los que el CP estará autorizado a consultar

---

<sup>3</sup> En algunas jurisdicciones, son necesarios una estipulación legal o un acuerdo de avenencia para el nombramiento del CP. En unas cuantas jurisdicciones se permite al tribunal nombrar al CP a su propia discreción. En Canadá, la autoridad del CP para tomar decisiones deriva de los estatus de arbitraje, pudiendo ejercer sus funciones con el consentimiento de los progenitores *única y exclusivamente*.

<sup>4</sup> Muchos CP con amplia experiencia consideran que el período de servicio óptimo es de 18 meses a dos años para poder familiarizarse con la familia y construir una relación de trabajo con los progenitores.

y de los que estará autorizado a obtener información, y los derechos parentales a la hora de buscar reparación ante el tribunal.

B. En la primera sesión, el CP debería revisar cuidadosamente la naturaleza de su función con los progenitores, para asegurarse de que estos comprenden lo que implica el proceso de coordinación parental.

### **Directriz IX**

*El CP debe revelar en su totalidad y explicar la razón de sus honorarios y cargos a las partes.*

A. Los cargos por servicios de coordinación parental se establecerán en base al tiempo que el CP dedique al caso o según estipule el programa de coordinación parental de la jurisdicción local. Los honorarios y costes se dividirán según corresponda entre las partes en base a lo establecido en la orden judicial de nombramiento o según lo establecido en el acuerdo de honorarios firmado por el CP y las partes y aprobado por el tribunal.<sup>5</sup>

B. Antes de que comience el proceso de coordinación parental, el CP debe darles a las partes y al asesor jurídico las explicaciones y asistencia oportunas con respecto a las razones de los honorarios, los costes y el método de pago, así como con respecto a cualesquiera honorarios por aplazamiento, cancelación y/o incomparecencia, o con respecto a cualquier otro pago y al *prorrateo* de dichos honorarios y costes entre las partes según lo estipulado por la orden judicial o según lo acordado por las partes con aprobación del tribunal. En los casos de violencia doméstica que impliquen poder, control y represión, el CP debe realizar sesiones privadas con las partes para darles esta información.

C. Las actividades por las que puede cobrar un CP incluyen normalmente las entrevistas a los progenitores, los menores y las fuentes de información colaterales, la preparación de los acuerdos, preparación de correspondencia, decisiones e informes, revisión de informes y correspondencia, llamadas telefónicas y conversaciones electrónicas, viajes, preparación judicial y comparecencia en las vistas, declaraciones y reuniones.

D. El CP debería cumplir con los estatutos locales, las normas constitucionales o las normas sobre la práctica en lo tocante a honorarios. El CP puede solicitar un anticipo o una fianza antes de comenzar a trabajar en el caso.<sup>6</sup> Las partes deberían recibir las correspondientes facturas periódicamente. Así mismo, debería notificárseles el plazo de recuperación del anticipo o la fianza, caso de existir.

E. El CP debe llevar los registros oportunos para justificar los cargos y gastos relacionados

---

<sup>5</sup> Los honorarios suelen dividirse a partes iguales entre las partes, aunque si sus ingresos difieren sustancialmente, pueden dividirse de forma proporcional. En estados en los que existen directrices sobre Participación de la renta para la manutención del menor, los tribunales a veces establecen la responsabilidad con respecto a la cobertura de los costes del CP en la misma proporción que la responsabilidad de manutención del menor. Es el tribunal, y no el CP, el que debería determinar el porcentaje aproximado de pagos en base a los datos financieros disponibles. La orden puede incluir también una disposición para que el CP modifique su porcentaje habitual de pago en el caso de que uno de los progenitores abuse del proceso legal. Si una de las partes solicitara la revisión judicial de la decisión del CP y su petición fuera desestimada, el tribunal puede ordenar a dicha parte el pago de los honorarios completos.

<sup>6</sup> En ciertas jurisdicciones, el CP también solicita a cada una de las partes una fianza reembolsable en concepto de honorarios y gastos incurridos y no pagados antes de que finalice el caso.

con sus servicios y también debería preparar y entregar una contabilidad detallada de dichos cargos a las partes, su asesor jurídico o el tribunal con regularidad, si se le solicitara.

### **Directriz X**

*El CP se comunicará con las partes, sus asesores jurídicos, los menores y el tribunal preservando en todo momento la integridad del proceso de coordinación parental y teniendo en cuenta la seguridad de los progenitores y de los menores. El CP tendrá acceso a las personas relacionadas con los distintos miembros de la familia y a los documentos necesarios para poder cumplir con sus responsabilidades.*

A. Como el proceso de coordinación parental es un proceso no contencioso dirigido a reducir las fricciones y resolver los conflictos eficientemente, el CP puede participar en comunicaciones *ex parte* (individuales) con cada una de las partes y/o sus abogados, si se especificara por escrito en la orden judicial de nombramiento, el acuerdo de coordinación parental o la estipulación legal. El CP puede recibir o iniciar comunicaciones orales o escritas *ex parte* con las partes y sus abogados, los representantes legales de los menores y otras partes relevantes para la comprensión de los problemas. El CP debería hacer esto de forma objetiva y equilibrada y teniendo en cuenta la posibilidad o la percepción de tendenciosidad. El CP debería comunicar acuerdos, recomendaciones o decisiones a todas las partes y sus asesores jurídicos simultáneamente.

B. Si se entregan informes por escrito, el CP debería ceñirse a las normas o instrucciones del tribunal con respecto a la recepción de una copia de los mismos por parte de este. El CP no debe comunicarse *ex parte* con el juez.

C. El CP debería tener acceso a todas las personas relacionadas con los distintos miembros de la familia, incluidos, sin límite, el evaluador de la custodia, los abogados, los funcionarios escolares y los profesionales de la salud mental y física. El CP debe gozar de la autoridad oportuna para reunirse con los menores, el padrastro/la madrastra o la persona que actúe como tal, y cualquier otra persona que, según él, desempeñe un papel fundamental para facilitar la resolución del conflicto o resolverlo. El CP debería notificar a dichas fuentes colaterales que la información de ellas obtenida no es confidencial y que puede utilizarse para tomar decisiones o escribir informes o recomendaciones para el tribunal o para testificar ante él.

D. El CP debería tener acceso a todas las sentencias y alegatos del caso, así como al informe de evaluación para la custodia, a los informes médicos y escolares de los menores y a los informes sobre pruebas psicológicas redactados antes, durante o después de la tramitación del caso. La orden judicial debería solicitar a las partes la ejecución de autorizaciones y consentimientos para permitir el acceso a dichos datos y a cualquier otra información relevante.

E. El CP debería mantener entrevistas iniciales individuales y/o conjuntas con las partes, y puede incluso entrevistar a los menores, si posee la formación y conocimientos oportunos. El CP puede entrevistar a las personas que ofrezcan sus servicios a los menores según sea necesario para evaluar las necesidades y deseos de los menores. La comunicación entre las partes puede tener lugar en encuentros conjuntos cara a cara, conferencia telefónica, encuentros individuales por teléfono o cara a cara, correo electrónico o fax. El CP debería determinar qué es más adecuado en cada momento, si las sesiones conjuntas o las

individuales. En los casos de violencia doméstica que impliquen poder control y represión, el CP debe entrevistar a y participar en sesiones privadas con las partes por separado.

F. El CP debe estar atento por si hubiera sospecha razonable de actos de violencia doméstica contra el otro progenitor, contra la pareja actual o contra los menores. El CP debería obedecer las órdenes de protección y tomar las medidas oportunas para garantizar la seguridad de las partes, sus hijos y el propio CP.

G. El CP debería estar atento por si hubiera sospecha razonable de cualquier tipo de abuso de sustancias o de problemas psiquiátricos o psicológicos por parte de cualquiera de los progenitores o los menores.

H. El CP debería tomar nota de todas las comunicaciones con las partes, los menores y cualesquiera otras personas con las que hable acerca del caso.

I. El CP debe documentar por escrito todas las resoluciones aceptadas por las partes o determinadas por arbitraje, tomando nota del proceso en virtud del cual se haya tomado la decisión o alcanzado el acuerdo.

J. El CP debe llevar registros profesionales, integrales e inclusivos de la información y los documentos relacionados con el proceso de coordinación parental y sobre los que se basen las decisiones tomadas y las recomendaciones realizadas por el CP.

### **Directriz XI**

*El CP debería tratar de facilitar el acuerdo entre las partes, según corresponda, en todos los conflictos que pudieran surgir en relación con sus hijos. Si los progenitores no son capaces de alcanzar un acuerdo y si así lo establece el tribunal o si se autoriza mediante acuerdo de avenencia, el CP debe tomar las decisiones oportunas con respecto a las cuestiones objeto de conflicto.*

A. Puede autorizarse al CP a tomar decisiones en nombre de las partes, si estas no pueden alcanzar un acuerdo; aunque también se le puede permitir que realice recomendaciones a las partes o al tribunal. El alcance de la capacidad del CP para tomar decisiones puede estar limitado en algunas jurisdicciones mediante leyes o estatutos constitucionales. El CP debería conocer la ley y los procedimientos en vigor en su jurisdicción con respecto a los procesos de toma de decisiones y arbitraje por parte del CP.

B. El CP debe tener solo la autoridad en él delegada mediante la orden judicial o el acuerdo de avenencia entre las partes. Si así se especifica, por escrito, en la orden o el acuerdo de avenencia, el CP puede tener autoridad para resolver los siguientes asuntos:

1. Modificaciones menores o aclaraciones con respecto a los horarios o condiciones del régimen de visitas, incluidos los festivos, las vacaciones y los cambios provisionales del plan de paternidad existente;
2. Transiciones/intercambios de los menores incluidos la fecha, la hora, el lugar, el medio de transporte y el encargado de realizar dicho transporte;
3. Gestión de los cuidados sanitarios, incluidos los médicos, dentales, ortodónticos

y oculares;

4. Problemas del menor;
5. Psicoterapia u otros cuidados de salud mental, incluida la evaluación sobre abuso de sustancias o el asesoramiento a los menores;
6. Pruebas psicológicas u otro tipo de pruebas de evaluación a los menores y los progenitores;
7. Educación o guardería, incluidas la elección de la escuela, las tutorías, las escuelas de verano, la participación en pruebas y programas de educación especial o la toma de otras decisiones educativas de peso;
8. Actividades extraescolares y extracurriculares, incluidos los campamentos y los trabajos;
9. Culto y educación religiosa;
10. Preparativos de viaje y pasaporte del menor;
11. Ropa, equipamiento y bienes personales del menor;
12. Comunicación entre los progenitores acerca del menor, incluidas las comunicaciones por teléfono, fax, correo electrónico, notas en la mochila, etc.;
13. Comunicación por parte de uno de los progenitores con los menores, incluidas las comunicaciones por teléfono, móvil, buscador, fax y correo electrónico cuando aquellos no se hallen al cuidado de dicho progenitor;
14. Modificación del aspecto de los menores, incluidos los cortes de pelo, los tatuajes y los pendientes en orejas o en el resto del cuerpo;
15. Función y contacto con respecto a otras personas significativas y la familia extendida;
16. Evaluación de abuso de sustancias o realización de pruebas a uno de los progenitores o a ambos o al menor, incluido el acceso a los resultados; y
17. Clases de paternidad para uno de los progenitores o para ambos.

C. El CP debería utilizar o recopilar declaraciones verbales o escritas del conflicto realizadas por cada una de las partes, así como cualquier otra fuente de información. La metodología utilizada por el CP debe ser justa para ambas partes y debe ser transparente para estas y para el tribunal. Cada una de las partes debe tener la oportunidad de expresarse durante el proceso. Se les notificará a las partes qué se espera de su participación y cuáles serán las consecuencias para ellas si no participan. Si una de las partes rehúsa cooperar tras la recepción de la notificación, el CP puede seguir adelante para resolver el conflicto.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> En algunas jurisdicciones, el CP debe notificar a las partes su intención de proceder a la fase de arbitraje, si estas no alcanzan un acuerdo por sí solas o con la ayuda del CP.

D. El CP redactará una resolución sobre el conflicto o emitirá una decisión verbal con respecto a cuestiones apremiantes que irá seguida de una decisión por escrito.<sup>8</sup>

E. El CP debe evitar tomar decisiones que puedan provocar un traspaso de la custodia legal y física de un progenitor al otro o modificar sustancialmente el plan parental. Este tipo de decisiones importantes deben caer dentro del ámbito de la autoridad judicial. Puede que el CP tenga que realizar cambios temporales en el plan parental, si uno de los progenitores sufre problemas de comportamiento y no es capaz de cumplir con sus funciones parentales según lo estipulado en la orden judicial, hasta que se recabe más información y se realice una evaluación y el tribunal asuma la responsabilidad de tomar decisiones.

### **Directriz XII**

*El CP no participará en prácticas de marketing que contengan información falsa o engañosa. El CP debe asegurarse de que los anuncios relativos a las cualificaciones, los servicios ofrecidos o el proceso de coordinación parental sean veraces y exactos. El CP no debe afirmar que obtendrá ciertos resultados ni realizar promesas que impliquen favoritismo alguno para hacer negocio.*

---

<sup>8</sup> Hay diferencias en cuanto al destino de las recomendaciones y decisiones del CP. En la mayoría de las jurisdicciones, si bien no en todas, en las que los CP son nombrados mediante orden judicial, se espera del CP que envíe todas las recomendaciones, los informes y las decisiones al tribunal, a cada uno de los progenitores y a sus abogados. Si el CP no ha sido nombrado por el tribunal, este debería preparar las recomendaciones, los informes y las decisiones de modo que el tribunal pudiera acceder a la información, si así lo solicitara. En la mayoría de las jurisdicciones, esta determinación pasa a convertirse en orden y adquiere carácter vinculante. Los estándares de apelación y revisión judicial varían de una jurisdicción a otra.

## APÉNDICE A:

### **RECOMENDACIONES PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS COORDINADORES PARENTALES**

*El Coordinador parental (“CP”) debería tener formación en cada una de las siguientes áreas, según se refleja en los módulos incluidos a continuación. Se presupone que los profesionales de la salud mental y el ámbito legal habrán adquirido ciertos conocimientos y experiencia en las áreas de competencia enumeradas, concretamente en la Sección II, y en formación en mediación. Los programas de formación podrían tener por finalidad integrar distintos niveles previos de formación y experiencia ofreciendo formación en estos cuatro módulos y desarrollando un proceso para la exención de ciertos profesionales de cualquiera de los módulos en los que se establezca competencia. Las jurisdicciones individuales deberían establecer directrices, aprobar sesiones de formación y asignar formadores para garantizar a los candidatos la posibilidad de demostrar unas competencias mínimas para comenzar su práctica laboral; y deberían establecer la obligatoriedad de la realización de las sesiones de formación de seguimiento programadas para permitir a los candidatos alcanzar un nivel de maestría en un plazo razonable. Las jurisdicciones individuales y las provincias podrían plantearse desarrollar programas de orientación para proporcionar asesoría y apoyo a los “CP” que comienzan a trabajar, para que puedan reforzar y desarrollar las destrezas cubiertas en las áreas de formación recomendadas.*

#### **Módulo 1: El proceso de coordinación parental**

- A. Las diversas funciones del CP
- B. Limitaciones del proceso de coordinación parental, incluida la diferencia entre la coordinación parental y los procesos de educación parental, terapia, evaluación de la custodia y resolución de conflictos
- C. Directrices de la práctica profesional del CP
  1. Interrelación entre otras directrices profesionales y las directrices de la práctica profesional y las directrices locales/estatales para los CP nombrados por el tribunal
  2. Potencial surgimiento de conflictos de intereses entre el CP y la gente a la que se le ofrecen los servicios de coordinación parental
- D. Cuestiones adecuadas y no adecuadas en coordinación parental
- E. Características de los individuos que se consideran participantes adecuados o inadecuados en un proceso de coordinación parental
  1. Planes de acción adecuados cuando se descubren problemas de abusos de sustancias durante el proceso de coordinación parental
  2. Localización de casos de violencia doméstica y planes de acción adecuados cuando se descubren problemas de violencia doméstica durante el proceso de coordinación parental
  3. Efectos de la violencia doméstica en los progenitores que participan en el proceso de coordinación parental
  4. Situaciones en las que el CP debería sugerir a las partes que contactaran al funcionario judicial supervisor, al asesor jurídico independiente, que pospongan o cancelen la sesión de coordinación parental o que suspendan el proceso de coordinación parental; o, en las que debería derivar a las partes a otros recursos
- F. Cuándo derivar a las partes a servicios de protección del menor o maltrato a

- los ancianos, y la cuestión de la confidencialidad, aplicable en ambos casos
- G. Necesidades especiales de la parte *pro se* o *pro per*

## **Módulo 2: Dinámicas de familia en casos de separación y divorcio**

- A. Problemas psicológicos en casos de separación y divorcio y dinámicas de familia
1. Impacto del divorcio en cada individuo y en la dinámica de una familia e implicaciones para el proceso de coordinación parental
  2. Teorías y estudios psicológicos útiles aplicables a la intervención en familias que viven grandes conflictos
  3. Impacto de las emociones en los asuntos relacionados con el divorcio y en la capacidad de las partes de participar de forma efectiva en el proceso de coordinación parental.
  4. Fuentes de impedimento en procesos de divorcio/separación, incluidos los comportamientos parentales asociados a trastornos de la personalidad y sus implicaciones
  5. Cómo concienciar a las partes sobre el interés de las personas a las que afectan los acuerdos reales o potenciales y que no están representadas durante el proceso de coordinación parental
    - a. Influencia de los abuelos, el padrastro/la madrastra y otras personas importantes en los sistemas familiares y el proceso de coordinación parental
    - b. Situaciones en las que la participación de partes ajenas (esto es, los abuelos, los menores, los nuevos cónyuges) puede ser necesario durante el proceso de coordinación parental
- B. Problemas relativos a las necesidades de los menores en el contexto del divorcio
1. Necesidades y ajuste de los menores y efectos del divorcio sobre su relación con su madre, padre, familia reconstruida, hermanos y otras personas que formen parte de la relación familiar
  2. Fases del desarrollo de los menores y relación de estas con los acuerdos de divorcio y custodia
  3. Impacto del proceso de coordinación parental en el bienestar y el comportamiento de los menores
  4. Cuándo y cómo implicar a los menores en el proceso de coordinación parental
  5. Indicadores de abusos a menores y/o abandono y el proceso y obligación de denunciarlos
- C. Progenitores que viven grandes conflictos
1. Impacto de los conflictos parentales y la custodia adecuada en el bienestar de los menores
  2. Dinámicas de conciliación, distanciamiento y alienación de los



menores

3. Diversos acuerdos de custodia que tienen en cuenta las necesidades de los menores y la capacidad de cada uno de los progenitores, incluyendo las modificaciones oportunas para situaciones de gran conflicto

D. Cuestiones de violencia doméstica

1. Distintos tipos de violencia doméstica, según estudios, incluidas la violencia resultante del conflicto, la violencia que implica poder, control y represión (a menudo conocida como maltrato masculino), violencia femenina y violencia resultante de la separación
2. Problemas específicos y los peligros inherentes de la violencia de cualquier tipo en términos de contactos parentales y la necesidad de establecer procedimientos seguros de coordinación parental e intercambio de los menores
3. Importancia de supervisar el cumplimiento del plan parental y de informar a un funcionario judicial de cualquier infracción de la orden judicial, incluido el plan parental
4. Impacto psicológico de la violencia doméstica sobre el desarrollo del niño y el adolescente

E. Las diversas relaciones coparentales de custodia cooperativa, paralela y conflictiva

**Módulo 3: Técnicas y cuestiones de coordinación parental**

- A. Estructuración del proceso de coordinación parental
1. Sesión inicial y preparación de las partes para el proceso
  2. Programación del lugar y la hora y establecimiento del formato de cada conferencia y especificación del tema de debate
  3. Estructuración y gestión del debate, llevar el control de las sesiones y emplear destrezas de gestión de casos adecuadas
  4. Gestión de sesiones separadas, comunicaciones telefónicas y por correo electrónico
  5. Mantenimiento de un registro y un archivo de documentación adecuados como CP
- B. Consentimiento informado del CP, incluidos los límites de la confidencialidad
- C. Contrato de servicios del CP y establecimiento de honorarios
- D. Papel del plan parental en el proceso de coordinación parental y cómo desarrollar, supervisar y modificar el plan parental
- E. Características que mejoran o perjudican la eficiencia del CP, incluidos, sin límite: las muestras de empatía, la creación de una compenetración, la generación de confianza, el establecimiento de un tono de cooperación, la escucha atenta y la realización de preguntas, la concesión de autonomía a las partes, la no realización de juicios, el uso

del lenguaje y las destrezas de comunicación no verbal

- F. Autoconsciencia con respecto a la propia actitud tendenciosa, a los prejuicios y estilos resultantes del propio contexto vital y educativo y a las experiencias propias que pueden afectar al proceso de coordinación parental
- G. Cuestiones socioeconómicas, culturales, raciales, étnicas, idiomáticas, de edad, sexo, religión, orientación sexual y discapacidad que pueden surgir y/o afectar a los estilos de negociación de las partes o a su capacidad o voluntad para implicarse en el proceso de coordinación parental
- H. Creación de acuerdos parciales; cuándo y cómo cambiar de procedimiento de resolución de conflictos
- I. Procedimientos de arbitraje, decisiones de arbitraje adecuadas y cómo redactar y rellenar sentencias/laudos arbitrales
- J. Técnicas adecuadas para gestionar situaciones difíciles
- K. Los límites adecuados del CP
  1. Procedimientos de seguridad para quienes participan en el proceso de coordinación parental
  2. Políticas de seguridad en la oficina y trabajo con clientes sujetos a órdenes de alejamiento o protección
  3. Establecimiento de los límites adecuados a las peticiones de los clientes
- L. Cuándo y cómo emplear expertos externos de forma efectiva
  1. Cómo ayudar a las partes a tomar decisiones relacionadas con recursos comunitarios adecuados
  2. Desarrollar una lista de recursos de servicios sociales, incluidos los relacionados con situaciones de violencia doméstica
- M. Impacto del comportamiento altamente conflictivo de los clientes en el proceso de coordinación parental y cómo puede el CP evitar quemarse en el ejercicio de su profesión
- N. Razones para que un CP rechace una cita, se retire o solicite ayuda adecuada, incluidos, sin límite, los casos cuyos hechos y circunstancias exceden la experiencia o los conocimientos del CP
- O. Requisitos y estrategias incluidos en la ley estadounidense sobre discapacidad (Americans with Disabilities Act - ADA) para manejar situaciones en las que surgen cuestiones de discapacidad o necesidades especiales

#### **Módulo 4: Procedimientos judiciales específicos de coordinación parental**

- A. Responsabilidad del CP ante el tribunal
- B. Conocimiento y cumplimiento de las cualificaciones específicas del CP en cada jurisdicción
- C. Requisitos de tutoría y certificación, si proceden
- D. Leyes de familia locales/estatales/provinciales relacionadas con el proceso de coordinación parental
  1. Estatuto estatal y/o normativa aplicables a la coordinación parental

2. Diferencia entre neutralidad e imparcialidad en coordinación parental y capacidad para demostrarlas adecuadamente
  3. Conceptos legales del proceso de coordinación parental, incluidos, sin límite: la reubicación geográfica, la distribución equitativa, el apoyo al menor, la modificación de leyes, el ajuste de visitas y custodia, la ley de reubicación, la ley de derecho procesal de comunicaciones *ex parte* y la ley de privilegios
  4. Restricciones estatutarias de la coordinación parental en casos de violencia doméstica y/o ante la existencia de órdenes de protección
- E. Cómo y cuando debería el CP interactuar con el sistema judicial
1. Procesos de nombramiento y despido del CP
  2. Importancia de la designación judicial en el proceso de coordinación parental
  3. Restricciones éticas de la confidencialidad, tanto en relación al proceso de coordinación parental en general como a cada sesión independiente del mismo
- F. Formularios empleados en tribunales locales para la coordinación parental y procedimientos judiciales
- G. Cómo trabajar con profesionales del ramo legal, de la salud mental y de otras disciplinas y cómo promover la cooperación entre aquellos que trabajan en disciplinas relacionadas con la familia
- H. Cuándo y cómo utilizar los servicios de un experto cualificado y/o un enfoque grupal para proporcionar una mejor asistencia a las partes en el proceso de coordinación parental
- H. Procedimientos de reclamación contemplados en la normativa local/estatal para el CP, de existir
- I. Posibles dilemas éticos que se le pueden plantear al CP y cómo evitarlos

***Formación en violencia doméstica:*** *La necesidad de una formación más profunda y/o específica en el ámbito de la violencia doméstica debería seguir teniéndose en cuenta a la hora de preparar el programa formativo del CP.*

## **APÉNDICE B:** **BUENAS PRÁCTICAS JUDICIALES Y PROGRAMÁTICAS**

El programa de coordinación parental funciona con mayor eficacia y eficiencia cuando los jueces entienden, apoyan y se implican en la creación del mismo. El seguimiento judicial del programa, el CP y su trabajo son esenciales para proteger a los progenitores, los menores y los CP. El proceso es más efectivo a la hora de disuadir a las partes de que entren en litigio si el juez anima a aquellas a confiar en el CP para resolver sus desacuerdos y evitar los largos procesos judiciales. Para ello, se recomiendan las siguientes buenas prácticas para el desarrollo judicial y programático.

### 1. Ámbito de la autoridad:

En ciertas jurisdicciones, la función o el alcance de la autoridad del CP pueden verse limitados por disposiciones de la constitución estatal, estatutos, normativas judiciales o derecho consuetudinario sobre políticas públicas sobre delegación de la autoridad por parte de un tribunal para proteger los intereses del menor en casos de litigio por la custodia o las visitas. Ciertas jurisdicciones permiten que se resuelvan dichas disputas en arbitraje privado, pero otras prohíben el arbitraje por ir este contra la política pública (doctrina *parens patriae*). Por consiguiente, deberían estudiarse a fondo las leyes locales antes de diseñar un nuevo programa de coordinación parental.

### 2. Cualificaciones del CP:

En jurisdicciones que establezcan o revisen programas de coordinación parental, se recomienda que los jueces nombren a profesionales cualificados para que estos se encarguen del trabajo difícil, puesto que esta es la mejor forma de alcanzar los objetivos judiciales. Se anima a los jueces de cada jurisdicción a que establezcan un método para confirmar las cualificaciones y la formación de los profesionales de la salud mental y del ámbito legal que soliciten su nombramiento como CP. Esta información debería estar disponible para su revisión por parte de los progenitores y abogados que se estén planteando contratar a un CP.

### 3. Orden estándar:

Se recomienda que cada jurisdicción haga un esfuerzo interdisciplinario, en base al sistema judicial, para desarrollar y adoptar órdenes estándar que describan la autoridad legal, las obligaciones y las responsabilidades del CP, así como las cuestiones a decidir, los honorarios, el proceso de reclamación y el período de servicio. Esto minimizará la confusa variación en la práctica tanto para los profesionales como para los progenitores. La orden debe estar firmada por los abogados, los progenitores y un juez antes de que el CP comience a prestar sus servicios.

### 4. Acatamiento de y objeción a las recomendaciones e informes presentados por el PC ante los tribunales:

Hay diferencias en cuanto al destino de las recomendaciones y decisiones del CP. En la mayoría de las jurisdicciones, si bien no en todas, en las que los CP son nombrados mediante orden judicial, se espera del CP que envíe todas las recomendaciones, los informes y las decisiones al tribunal, a cada uno de los progenitores y a sus abogados. Si el CP no ha

sido nombrado por el tribunal, este debería preparar las recomendaciones, los informes y las decisiones de modo que el tribunal pudiera acceder a la información, si así lo solicitara.

#### 5. Reclamaciones parentales con respecto al CP y objeciones a sus recomendaciones y decisiones:

Cuando se designa al CP por nombramiento judicial o por acuerdo de avenencia, es esencial que el lenguaje de la orden sea claro y que esta enumere los procedimientos para gestionar las reclamaciones parentales y las objeciones relativas a las recomendaciones y decisiones del CP, incluidos los deseos de que se retire al CP del caso. Algunas órdenes incluyen un punto que indica que el CP puede verse retirado del caso o desautorizado por cualquier razón aplicable también a la retirada de un juez, mediador o árbitro. Ha resultado útil estipular una serie de pasos para gestionar estas reclamaciones, que podrían surgir de una actuación poco profesional del CP o del enfado a causa de las recomendaciones o decisiones del CP que no hubieran sido favorables a la parte que pone la reclamación. Estos procedimientos se han desarrollado para proteger al CP ante quejas infundadas presentadas ante la junta de expedición de licencias profesionales y también para proporcionar a los progenitores salidas sancionadoras para que obtenga reparación.

El modelo de reclamación requiere que el progenitor que presenta la queja establezca y asista a una cita con el CP en primer lugar para hablar de la misma, antes de iniciar acciones judiciales para la retirada del CP o la presentación de una queja con respecto al mismo ante la junta de expedición de licencias, para tratar de resolver dicha reclamación. Si no se alcanza una solución, ambos progenitores y el CP deberán asistir a una reunión de conciliación con supervisión judicial antes de iniciar acciones legales. El tribunal se reservará la jurisdicción para determinar si se le debe pagar al CP por su dedicación y por los gastos por él incurridos, parcial o totalmente, incluidos los honorarios de abogados incurridos por el CP. Si la parte que presenta la queja o el CP creen que la queja no puede resolverse, cualquiera de las partes puede presentar una moción ante el tribunal para cancelar los servicios del CP. El juez tendrá la última palabra con respecto al proceso de reclamación a menos que exista un órgano oficial de coordinación parental.

Como brazo agente del tribunal, con autoridad judicial, el CP debe tener autoridad de tipo legal e inmunidad para protegerse de demandas.

#### 6. Procedimientos estándar y bibliografía:

Los programas de coordinación parental pueden considerar la posibilidad de desarrollar y adoptar un folleto informativo estándar sobre coordinación parental en el que se describa con un lenguaje sencillo y claro en qué consiste el modelo de coordinación parental, cuáles son los objetivos del proceso de coordinación parental, cómo trabaja el CP, las limitaciones de confidencialidad y qué tipo de decisiones está autorizado a tomar el CP en caso de conflictos no resueltos. Este folleto educativo puede ponerse a disposición de progenitores y abogados que se estén planteando nombrar un CP.

Las jurisdicciones deberían plantearse la posibilidad de establecer una reunión de nombramiento con el juez una vez las partes hayan decidido emplear los servicios de un CP. A la reunión asistirán las partes, sus abogados, los abogados de los hijos y el CP propuesto; se firmará y distribuirá la orden o el acuerdo de avenencia, se explicará la función del CP y sus competencias, se determinarán sus honorarios, se programarán las citas iniciales, se firmarán los contratos y las autorizaciones y se asignará al responsable de proporcionar

documentos y cualquier otra información relevante, para que el proceso de coordinación parental pueda comenzar cuanto antes.

Las jurisdicciones locales deberían considerar la posibilidad de crear un comité para facilitar el establecimiento de normas locales (caso de haberlas), procedimientos y órdenes estandarizados y la formación necesaria; y también para proporcionar información al CP.

## **APÉNDICE C:**

### **LOS COORDINADORES PARENTALES Y LA EXPERIENCIA CANADIENSE**

La experiencia canadiense en lo tocante a procesos de coordinación parental puede diferir sustancialmente del proceso en Estados Unidos.

Ante todo, el marco constitucional canadiense no permite que los jueces deleguen en terceros ninguna función judicial o de tipo legal. En sustancia, esto significa que el juez no podrá ordenar a las partes que contraten y trabajen con un CP bajo ninguna circunstancia, por lo cual, tampoco podrá ordenar a las partes que contraten a un CP con competencias arbitrales o poder para tomar decisiones. Esta se consideraría una delegación indebida.

Sin embargo, ha aumentado significativamente el número de familias que emplean los servicios del CP para que les ayude a resolver sus problemas parentales. Este proceso en Canadá siempre se realiza con consentimiento. En Canadá, si las partes desean emplear los servicios de un CP, deben firmar un Acuerdo de coordinación parental. Este Acuerdo suele otorgar al CP competencias de mediación y toma de decisiones, estableciendo también los límites a sus poderes. Normalmente esto significa que el CP puede tratar de mediar en cuestiones parentales que no cambien sustancialmente la estructura del Acuerdo parental y, en su defecto, arbitrar y resolver, convenientemente, los conflictos parentales.

Las partes suelen incorporar el Acuerdo de coordinación parental en una orden judicial. Esto no constituye una delegación inadecuada por parte del tribunal, sino un reconocimiento de que las partes acuerdan de esta forma el arbitraje de sus problemas parentales y ello constituye un acatamiento del arbitraje en base a las distintas Leyes de arbitraje provinciales existentes en cada provincia. De este modo, los tribunales ya no supervisan los problemas parentales cubiertos por el Acuerdo de coordinación parental y las partes quedan obligadas por dicho Acuerdo a arbitrar esos problemas en base a los términos establecidos en él.

Así pues, en Canadá, es muy habitual que el CP actúe como mediador y árbitro en el mismo caso. Esto también significa que cuando el CP actúa como árbitro puede utilizar la información que se le haya comunicado durante el proceso de mediación con respecto a la sentencia de resolución del asunto en litigio.

En teoría, ningún CP de Canadá se limitaría a la función de árbitro y la mayoría de los abogados se han dado cuenta también de que confinarlo a la función de mediador no resulta efectivo. Por ello, se ha desarrollado un modelo híbrido en Canadá que permite a los CP actuar como mediadores y árbitros.

## APÉNDICE D:

### Los miembros del Grupo de trabajo sobre coordinación parental de la AFCC 2003-2005

*Presidenta-relatora:* Christine A. Coates, máster en Educación (titulación conjunta), es una experimentada abogada de familia de Colorado que hace hincapié en la resolución alternativa de conflictos (ADR) en las relaciones domésticas y destaca por su carácter innovador en sus intervenciones con progenitores que viven grandes conflictos. También es profesora adjunta en la Facultad de Derecho de la Universidad de Colorado y autora de diversos artículos sobre coordinación parental, familias que viven grandes conflictos y ADR. Ex-presidenta de la AFCC y directora del primer Grupo de trabajo sobre coordinación parental de la AFCC, es ahora presidenta del Institute for Advanced Dispute Resolution y es una conocida defensora y formadora en el ámbito de la resolución de conflictos, la coordinación parental y el derecho familiar a nivel nacional. Es uno de los autores de *Working with High Conflict Families of Divorce* (Jason Aronson, 2001) y de *Learning From Divorce* (Jossey-Bass, 2003).

*Secretaria:* Linda Fieldstone, máster en Educación. Es supervisora del Tribunal familiar del 11° Circuito judicial de Florida, coordinadora parental y formadora y Mediadora familiar oficial, que contribuye al desarrollo del programa de coordinación parental, las políticas y los procedimientos actuales del circuito. Es miembro de la Junta directiva de la AFCC y actualmente presidenta de la Sección de Florida de la AFCC y trabaja como coordinadora para el Grupo de interés sobre coordinación parental de la FLAFCC y para el Grupo de trabajo sobre coordinación parental de la FLAFCC. Linda Fieldstone fue nombrada miembro del Grupo de trabajo sobre coordinación parental del Tribunal supremo de Florida, que ha desarrollado una Orden administrativa sobre coordinación parental/Orden de derivación/Programa de formación que podría utilizarse uniformemente a nivel estatal.

Barbara Ann Bartlett, Titulación conjunta, ha sido abogada durante 20 años en Tulsa, Oklahoma y ha sido artífice de las reformas jurídicas del derecho familiar en Tulsa desde sus inicios, a comienzos de los noventa. Es coautora de la primera legislación sobre coordinación parental del país aprobada durante la legislatura de 2001 en Oklahoma, escribiendo el informe *amicus curiae* en apoyo de la misma durante su primer desafío constitucional a un estatuto sobre coordinación parental. Es miembro del Bar Register of Preeminent Lawyers.

Dra. Robin M. Deutsch, psicóloga en el Massachusetts General Hospital, donde codirige el programa Children and the Law en el servicio de psiquiatría y derecho. Es profesora asistente de psicología clínica en la Facultad de Medicina de Harvard. Su trabajo se centra en la aplicación de la investigación sobre el desarrollo infantil a la forma en que el menor se ajusta al divorcio, en la evaluación de familias que pasan por cambios familiares, en los problemas parentales y la gestión de divorcios altamente conflictivos. Es coautora de 7 Things Your Teenager Can't Tell You (and How to Talk About Them Anyway) (Ballantine, 2005). La Dra. Deutsch es miembro de la Junta directiva de la AFCC y de la Sección de Massachusetts de la AFCC (de la cual fue presidenta). A menudo recibe invitaciones para dar charlas científicas y educativas a jueces, abogados y profesionales de la salud mental

Billie Lee Dunford-Jackson, Titulación conjunta, codirige el Departamento de violencia familiar del Consejo nacional de jueces del tribunal de familia y de menores (National Council of Juvenile and Family Court Judges). Trabaja en el ámbito de las leyes y las políticas de custodia y protección infantil en contextos de violencia doméstica y ofrece formación y asistencia técnica a profesionales que buscan un nuevo enfoque para trabajar con familias en las que tanto las madres como los menores sufren malos tratos. Esta mujer fue clave en el



desarrollo y la creación del Instituto judicial nacional sobre violencia doméstica (National Judicial Institute on Domestic Violence) y sigue desempeñando un papel activo en los programas educativos (en expansión) del Departamento para jueces y personal de tribunales que deben tratar con casos de violencia doméstica. Billie Lee Dunford-Jackson obtuvo sus títulos de máster y doctora en jurisprudencia (Juris Doctor) en la Universidad de Virginia y se dedicó a la abogacía durante dieciséis años, centrándose, sobre todo, en representar a víctimas de violencia doméstica, antes de entrar a formar parte del Departamento en 1997.

Philip M. Epstein, Q.C. LSM es abogado en Toronto, Ontario, Canadá.

Barbara Fidler, doctora, Psicología, Mediación familiar. Es psicóloga y mediadora acreditada y ejerce en Ontario, Canadá. Ha trabajado desde 1982 con familias que viven grandes conflictos y litigan por la custodia o el derecho de visita, ofreciendo diversos servicios: tratamiento, educación, asesoría, mediación, coordinación parental, supervisión, formación y consultoría. La Dra. Fidler suele dar ponencias sobre familias que viven grandes conflictos y temas relacionados. Su experiencia como abogada incluye relaciones de pareja/maritales, terapia individual (niños, adolescentes y adultos) y familiar. Además de practicar la abogacía de forma independiente, la Dra. Fidler es miembro de Family Solutions, que ofrece intervención en grupo a familias que viven grandes conflictos.

Dr. Jonathan Gould, psicólogo en Charlotte, Carolina del Norte.

Juez William G. Jones. Es presidente del Tribunal de distrito de Charlotte, Carolina del Norte. Desempeñó un papel clave en el establecimiento del programa de coordinación parental allí y en la implementación de otras iniciativas para facilitar la resolución de conflictos de custodia infantil. También participa activamente en el Consejo nacional de jueces del tribunal de familia y de menores (National Council of Juvenile and Family Court Judges).

Dra. Joan Kelly, psicóloga, investigadora y mediadora, Directora del Northern California Mediation Center durante 20 años. Sus tres décadas de trabajo como investigadora, psicóloga clínica y profesora se han centrado en el modo en que los menores y las familias se ajustan al divorcio, las cuestiones de custodia y visitas, el desarrollo del menor, la mediación para la custodia y en el divorcio y la coordinación parental. Ha publicado 75 artículos y capítulos sobre estas cuestiones y es coautora de Surviving the Breakup: How Children and Parents Cope with Divorce. La Dra. Kelly ha recibido diversos reconocimientos por su trabajo, incluidos el premio Distinguished Mediator Award de la Academy of Family Mediators, el Fellow of the American Psychological Association, y los premios Stanley Cohen Distinguished Research y Meyer Elkin Award de la AFCC. Joan da seminarios y da conferencias en Estados Unidos, Canadá y otros países.

Dr. Matthew J. Sullivan, psicólogo clínico en una clínica privada en Palo Alto, California; especializado en psicología forense infantil y familiar. Ha escrito artículos y dado conferencias y cursos formativos en diversas instituciones nacionales e internacionales sobre temas tales como divorcios altamente conflictivos, coordinación parental y alienación infantil. En la actualidad forma parte de la junta editorial de la revista Journal of Child Custody.

Robert N. Wistner, Titulación conjunta, es un especialista acreditado en derecho familiar en Columbus, Ohio. Tras 30 años como abogado de familia, ahora se centra en procesos de resolución de conflictos familiares no contenciosos. Además de ser miembro del primer Grupo de trabajo sobre coordinación parental de la AFCC, ha sido vicepresidente del Grupo

de trabajo de Ohio sobre derecho familiar y menores y es en la actualidad miembro del Comité asesor sobre menores, familias y tribunales de la Corte suprema de Ohio.